

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1979.-

Vista la solicitud formulada por el Doctor Elías Arambarri, actual Auxiliar Superior de Sexta (Personal Administrativo y Técnico) del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, para que se le reconozca a su favor la diferencia de haberes entre la remuneración correspondiente a su cargo y la de Secretario de Primera Instancia, en virtud de haber sido designado para el desempeño de este último cargo por la Cámara del fuero durante el lapso insumido por las licencias por maternidad concedidas a las respectivas titulares y,

Considerando:

Que las designaciones efectuadas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil a que se refieren las presentes actuaciones- reemplazos de secretarios de primera instancia en uso de licencia con goce íntegro de sueldo por agentes que se desempeñan como personal administrativo y técnico- no están contempladas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-

Que ,en consecuencia, tales designaciones "ad hoc" deben entenderse como una asignación de funciones dispuesta por las respectivas autoridades de superintendencia en uso de sus facultades exclusivas, que no genera derecho remuneratorio alguno.-

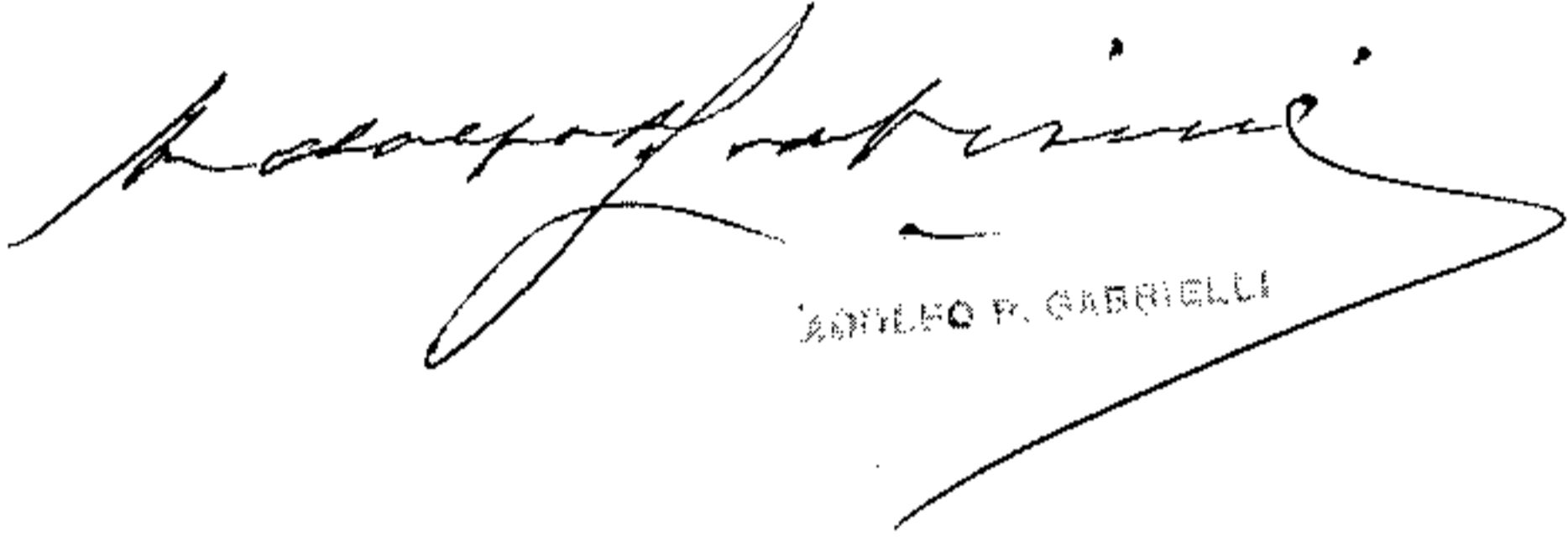
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que, por lo tanto, no existiendo partida presupuestaria prevista para atender los reclamos por las diferencias de haberes resultantes, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.-

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI